

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.043
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 de agosto de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0311-20	RAFAEL MARIA VALLE CUELLO	8	15/08/2023	PARV No. 201	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0311-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Los registros de producción correspondientes al año 2022. b. Los planos y registros de los avances actualizados, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. b. Cumplir con los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable.

La cual será verificado en la próxima visita. Esta podrá ser programada en cualquier momento por la autoridad minera.

3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se procede a REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - a. La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST).
 - b. La implementación el plan de capacitación al personal de la empresa.
 - c. La implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras.
 - d. La implementación del Plan de Emergencias, sobre el uso de los elementos de protección personal.
 - e. La conformación el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 017 del 17 de julio de 2023.
2. Informar que mediante Auto PARV No. 874 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 26 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 146 del 12 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 032 del 13 de marzo de 2020 y Auto PARV No. 199 del 26 de abril del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 27 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	19	17/08/2023	PARV No. 202	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJA-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARÍA PATRICIA VEGA DAZA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera que se mantiene la orden de suspensión de las labores mineras del Contrato de Concesión No. IJA-08001X. Si bien en durante la inspección de campo el día 13 de julio de 2023, no se estaban desarrollando actividades extractivas, y en los frentes en los cuales se referenciaron labores subterráneas se encuentran abandonados se mantiene la orden de suspensión, lo anterior de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 144 del 28 de diciembre de 2021. La inobservancia de esta medida ocasionara las consecuencias de acuerdo con la norma aplicable. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que fortalezca la señalización en las vías de acceso y en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste sus labores de desarrollo conforme a lo contemplado y aprobado en el PTO o allegar la modificación del mismo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

4. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de iniciar labores de explotación hasta que realicen reconfiguración de los frentes de explotación denominados luna y tole. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
5. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las bermas de seguridad y los drenajes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
6. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización en los frentes de explotación activo y abandonada, este último con su respectiva demarcación de restricción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
7. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice plan de mejoramiento en el frente de explotación activo, en cuanto al dimensionamiento geométrico y limpieza del área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
8. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente

un sistema de drenaje en el frente de explotación y en las vías de acceso al área extractiva. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

9. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la matriz de peligro con la identificación de riesgos prioritarios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

10. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un manual de operaciones de los equipos mineros, así como el registro de inspecciones a la maquinaria. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

11. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con una persona capacitada en temas de seguridad e higiene minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada el día 13 de julio del 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, no se estaban desarrollando labores mineras, no se observó personal operativo, sin embargo, se evidencia un frente de explotación "La Maravilla" para la extracción de barita con vestigios de extracción reciente, en el área se tenía una retroexcavadora en regular estado, de acuerdo con lo informado por el ingeniero residente se están haciendo ajuste de la maquinaria. Es de anotar que el área ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (explotación) para el

aprovechamiento de barita, materiales de construcción y roca mineralizada de cobre en diferentes frentes de explotación.

2. **INFORMAR** que durante el recorrido de campo se observó presencia de terceros extrayendo material de un drenaje sencillo, si bien no se encontraban en el área delimitada de la cantera, están dentro del área concesionada al título minero No.IJA-08001X, así mismo, se hizo el recorrido a los punto georreferenciado de la visita anterior donde se evidenciaron frente de extracción de material, los cuales estaban abandonadas, sin presencia de personal y con crecimiento de maleza, por lo anterior, se le recuerda al titular minero que cuando se presente actos de perturbación en el ejercicio de las labores mineras, pueden hacer uso de la figura de amparo administrativo. Por lo anterior puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que, al omitir dicho trámite estaría consintiendo la ejecución de dichas actividades, entendiéndolo la autoridad minera que han sido autorizadas por el mismo concesionario. Y que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización.

3. **INFORMAR** que en el desarrollo de la actividad de extracción del mineral de barita que se halla en filones, se realiza una remoción de capa vegetal y luego un descapote de remoción del material estéril (recebo), por lo tanto, se recuerda al titular que el material de recebo no pueden ser aprovechables (comercializados), teniendo en cuenta que, aunque este grupo de minerales se encuentra cobijado en el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente en la materia (Resolución No. 0381 del 07 de diciembre de 2020, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"), de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 255 del 24 de julio de 2020, acogido a través del Auto PARV No. 358 del 06 de agosto de 2020, en la última modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) no fueron considerados en la categorización y estimación de recursos y reservas y, por ende, no quedaron indicados en la explotación minera, motivo por el cual, no se encuentran autorizados por la autoridad minera. Así mismo, se recuerda al titular que lo materiales de recebo extraído del frente de explotación deben tener una disposición en las zonas contempladas en el instrumento técnico como botadero. En el evento que el titular proyecte realizar aprovechamiento de los materiales de construcción deberá solicitar ante la Agencia Nacional de Minería adición de mineral o modificación al Programa de Trabajo y Obras, conforme los parámetros contenidos en: los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 685 del 2.001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en

el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Adicionalmente, en el artículo 5 de la resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se estableció un término hasta el 31 de diciembre del 2022 para la actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo con los estándares de CRIRSCO.

4. Se recomienda a la titular del Contrato de Concesión No. IJA -08001X, para que mantenga planos actualizados del avance de la explotación en el área de trabajo.
5. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
6. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que debe dar cumplimiento a los requerimientos impartidos en las visitas anteriores adelantadas en el área de la concesión otorgada.
7. **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, que se debe presentar la actualización de recursos y reservas de acuerdo a la Resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, con el cual la sociedad titular podrá ajustar el área del proyecto minero a los minerales de interés.
8. **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión IJA-08001X, que debe realizar la sustitución morfológica y ambiental de las áreas que han sido intervenidas; que de acuerdo las obligaciones que se encuentran Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 023 del 31 de julio de 2023.
10. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No.914 del 11 de diciembre de 2019, Auto PARV No.187 del 23 de junio de 2020 y Auto PARV No. 659 del 29 de diciembre del 2021, le fueron realizados

						<p>requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR, para que actué en su competencia en la verificación las actividades realizadas en las áreas que han sido intervenidas en cuanto a la sustitución morfológica y ambiental de las áreas que de acuerdo las obligaciones que se encuentran en Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No. 023 del 31 de julio de 2023, para lo de su competencia.</p> <p>12. DAR TRASLADO a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (Cesar), para su conocimiento y fines pertinentes, dado que durante el recorrido de campo se observó presencia de terceros extrayendo material de un drenaje sencillo, si bien no se encontraban en el área delimitada de la cantera, están dentro del área concesionada al título minero No.IJA-08001X. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral No. 023 del 31 de julio de 2023, para lo de su competencia.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	17	17/08/2023	PARV No. 203	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDG-09591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PABLO EMILIO GÓMEZ REYES:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que incorpore una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, que reúna las características establecidas en la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que incorpore una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que mediante radicado No. 20201000854172 del 11 de noviembre de 2020, el señor PABLO EMILIO GÓMEZ REYES allegó ante la Agencia Nacional de Minería una solicitud de Amparo Administrativo conforme a lo señalado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, para que cesaran las actividades extractivas que terceras personas estaban llevando a cabo dentro del área concesionada, trámite que fue adelantado y viabilizado por la citada autoridad minera mediante acto administrativo motivado, Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, en la que se ordenó: "(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)", sin embargo, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de julio de 2023, persisten las labores de explotación minera por parte de personas ajenas al titular sobre esta misma zona (N1634141 - E1082024), donde se observó personal realizando labores de arranque con herramientas manuales, sin portar los elementos de protección pertinentes y sin garantizarse la declaración y pago de las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo; es decir que, aunque subsisten los actos o hechos perturbatorios ya señalados, no se evidencian las gestiones adelantadas por las autoridades competentes en la materia para que se suspendan los trabajos mineros denunciados en su momento por el concesionario. Por

lo expuesto, se dará traslado de esta situación a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito.

2. **INFORMAR** que no se presentó la documentación asociada a socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, procedimientos de trabajos seguros, capacitación debidamente certificada de los operadores de los equipos, registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajado, soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, Reglamento interno de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, matriz de peligros, plano de riesgos, no cuentan con Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni con plan de emergencia, no se realizan exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos; entre otros. Por lo expuesto, se dará traslado de lo antes descrito a la autoridad competente en la materia para que en el ámbito de sus competencias realice el seguimiento correspondiente.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 024 del 01 de agosto de 2023.
4. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 633 de fecha 27 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) que mediante Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, se ordenó “(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)” y que en el Informe de Visita Integral N° 024 del 01 de agosto de 2023 se evidencia que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de julio de 2023, persisten las labores de explotación minera por parte de personas ajenas al titular sobre esta misma zona (N1634141 - E1082024), donde se observó personal realizando labores de arranque con herramientas

manuales, sin portar los elementos de protección pertinentes y sin garantizarse la declaración y pago de las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo; es decir que, aunque subsisten los actos o hechos perturbatorios ya señalados, no se evidencian las gestiones adelantadas por las autoridades competentes en la materia para que se suspendan los trabajos mineros denunciados en su momento por el concesionario, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

6. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR que mediante Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, se ordenó "(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)" y que en el Informe de Visita Integral N° 024 del 01 de agosto de 2023 se evidencia que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de julio de 2023, persisten las labores de explotación minera por parte de personas ajenas al titular sobre esta misma zona (N1634141 - E1082024), donde se observó personal realizando labores de arranque con herramientas manuales, sin portar los elementos de protección pertinentes y sin garantizarse la declaración y pago de las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo; es decir que, aunque subsisten los actos o hechos perturbatorios ya señalados, no se evidencian las gestiones adelantadas por las autoridades competentes en la materia para que se suspendan los trabajos mineros denunciados en su momento por el concesionario, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

7. **INFORMAR** a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo que mediante Resolución GSC No. 00059 del 28 de enero de 2021, se ordenó "(...) el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas INDETERMINADAS dentro del Frente No.1 ubicado en área del Contrato de Concesión No. KDG-09591 (...)" y que en el Informe de Visita Integral N° 024 del 01 de agosto de 2023 se evidencia que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 07 de julio de 2023, persisten las labores de explotación minera por parte de personas ajenas al titular sobre esta misma zona (N1634141 - E1082024), donde se observó personal realizando labores de arranque con herramientas manuales, sin portar los elementos de protección pertinentes y sin garantizarse la declaración y pago de las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo; es decir que, aunque subsisten los actos o hechos perturbatorios ya señalados, no se evidencian las gestiones adelantadas por las autoridades competentes en la materia para que se suspendan

						<p>los trabajos mineros denunciados en su momento por el concesionario.</p> <p>Por otra parte, no se presentó la documentación asociada a socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, procedimientos de trabajos seguros, capacitación debidamente certificada de los operadores de los equipos, registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajado, soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, Reglamento interno de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, matriz de peligros, plano de riesgos, no cuentan con Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni con plan de emergencia, no se realizan exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos; entre otros, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral No. 024 del 01 de agosto de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	13	17/08/2023	PARV No. 204	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **IH6-14441**, se realiza los siguientes, Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular **MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA**.

APROBACIONES

1. **Aprobar** los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencias crédito 20617, 25803, 2202132 y 2300984 realizados el 13 de septiembre de 2013, 21 de septiembre de 2015, 26 de septiembre de 2022 y 29 de mayo de 2023 por un valor de \$37.699.752, \$3.424.194, \$1.530.568 y \$31.604 respectivamente.
2. **Aprobar** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 presentados en ceros (0)

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año **2023**, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la **titular** que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: <https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones>

1. Económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value_FormularioDaclaracionRegalias. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, que las solicitudes de **ACUERDO DE PAGO** allegadas mediante radicados Nros 20221002000992 del 03 de agosto de 2022 y No. 20231002253482 del 26 de enero de 2023 se encuentran en estudio.
2. **INFORMAR** al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

correspondientes al III trimestre 2023, debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, en este caso a fecha del 17 de octubre del 2023.

3. INFORMAR a la titular, que se procederá con Mediante Concepto Técnico PARV No. 170 del 11 de agosto de 2023, se concluyó que la titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Auto PARV No. 030 del 02 de febrero de 2023 y PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021 por el incumplimiento grave y reiterado requerido en la Resolución GSC-ZN No. 43 del 30 de enero de 2014 requerimiento realizado **bajo causal de caducidad** relacionado con:

1. El pago de los cánones superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$39.216.523) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje y el valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.979.437) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
2. El
3. PTO

Por otro lado, es pertinente señalar que la titular, igualmente a incumplido los requerimientos realizados bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por los incumplimientos a las obligaciones señalados en los Auto PARV No. 030 del 02 de febrero de 2023 relacionados con:

- La presentación del respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** como sanción más gravosa al título minero **No. IH6-14441** por el incumplimiento a la obligación que le fue requeridas.

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>4. INFORMAR a la titular que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000555 presentada mediante radicado No. 63473-0 del 12 de enero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con una vigencia desde el 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, será evaluada posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y notificada.</p> <p>5. INFORMAR a la titular que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le serán notificadas:</p> <p style="padding-left: 40px;">Formato Básico Minero Anual del 2013 presentado mediante radicado No. 72676-0 del 23 de mayo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2014 presentado mediante radicado No. 67921-0 del 01 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2015 presentado mediante radicado No. 68466-0 del 10 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2016 presentado mediante radicado No. 68503-0 del 11 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2017 presentado mediante radicado No. 68513-0 del 12 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado mediante radicado No. 68539-0 del 12 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 68544-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 68580-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 68639-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p style="padding-left: 40px;">- Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 68704-0 del 14 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.</p> <p>6. INFORMAR a la titular del Contrato N° IH6-14441, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

						<p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero NO se encuentran al día.</p> <p>8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV Nros. 148 del 06 de julio de 2023 y 170 del 11 de agosto de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	14	17/08/2023	PARV No. 205	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH6-14491, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la titular que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-Económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value_FormularioDaclaracionRegalias. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14491, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las</p>

correcciones de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre año 2015, I, II, III y IV años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anuales 2013, junto con su plano de labores, según lo descrito en los numerales 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-172 del 11 de agosto de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, que las solicitudes de **ACUERDO DE PAGO** allegadas mediante radicados Nros 20221002000992 del 03 de agosto de 2022 y No. 20231002253482 del 26 de enero de 2023 se encuentran en estudio.
2. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491, que en acto administrativo separa se proferirá pronunciamiento de fondo, respecto del radicado No. 20231002351762 del 28 de marzo de 2023, donde solicitó suspensión de obligaciones por razones de fuerza mayor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.
3. **INFORMAR** a la titular, que se procederá con Mediante Concepto Técnico PARV No. 172 del 11 de agosto de 2023, se concluyó que la titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Auto PARV No. 029 del 02 de febrero de 2023 **bajo causal de caducidad** relacionado con:

1. El pago de los cánones superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$884.593)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la **Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, así mismo la **Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje** por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$38.386.597)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, igualmente la suma de: **CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$40.112.203)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**, obligaciones que se causaron antes de la medida cautelar de suspensión ordenada

Por otro lado, es pertinente señalar que la titular, igualmente a incumplido los requerimientos realizados bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por los incumplimientos a las obligaciones señalados en los Auto PARV No. 029 del 02 de febrero de 2023 relacionados con:

- Programa de Trabajos y Obras -PTO
- La presentación del respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** al título minero **No. IH6-14491** por el incumplimiento a la obligación que le fue requeridas.

4. **INFORMAR** a la titular que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000556 presentada mediante radicado No. 63475-0 del 12 de enero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con una vigencia desde el 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, será evaluada posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y notificada.
5. **INFORMAR** a la titular que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán

evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le serán notificadas:

Formato Básico Minero Anual del 2014 presentado mediante radicado No. 68011-0 del 03 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2015 presentado mediante radicado No. 68482-0 del 11 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2016 presentado mediante radicado No. 68509-0 del 11 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2017 presentado mediante radicado No. 68519-0 del 12 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado mediante radicado No. 68541-0 del 12 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 68550-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 68584-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 68646-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 68711-0 del 14 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

- 6. INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 029 del 02 de febrero de 2023 notificado por Estado No. 004 del 03 de febrero de 2023, realizó pronunciamiento en lo referente a los a pagos pendientes por concepto de visita de fiscalización para los años 2011 y **2013** por valores de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.370) y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192) respectivamente, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar: - Mediante radicado No 20155510324432 del 29 de septiembre de 2015, se allega recibo de consignación comprobante de pago No 92555828 del banco de Davivienda por un valor de \$ 2.616.192 de fecha del 21-09-2015 referente al pago de la visita, requerida mediante la resolución PARV 010 de mayo 10 de 2013. Mediante auto PARV No. 0355 del 27 de abril de 2016, se procedió a APROBAR el pago de la visita de fiscalización por un valor de \$2.616.192, de conformidad con la evaluación realizada mediante concepto técnico PARV No. 200 del 29 de

						<p>marzo de 2016. Por lo anterior, se evidencia que dicha obligación se encuentra pagada y aprobada mediante acto administrativo.</p> <p>Respecto a la visita de 2011 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.370), no se evidencia que para el periodo señalado se haya desarrollado visita de fiscalización.</p> <p>Por lo anterior se dispone NO CONTINUAR con el cobro de la inspección de campo de seguimiento y control, toda vez que dentro del expediente no se evidencia constancia alguna que demuestre la ejecución de la visita de campo enunciada.</p> <p>7. INFORMAR a la titular del Contrato N° IH6-14491, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14491 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero NO se encuentran al día.</p> <p>9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV Nros. 054 del 24 de febrero de 2023, 147 del 04 de julio d 2023 y 172 del 11 de agosto de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC7-111	JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESUS ENRIQUE MENDOZA	15	17/08/2023	PARV No. 206	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado dando cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de la Ley 685 de 2001 y no se ajusta a el Estándar Colombiano de Recursos y Reserva Minerales (ECRR) acogido por CRIRSCO, con radicado No. 20231002420952 del 08 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. GC7-111, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera</p>

**GUERRA Y JAIME
RAFAEL SILVA**

que técnicamente **NO CUMPLE** en atención a lo expuesto en el numeral 3.2.2 del **Concepto Técnico PARV No. 123 del 01 de junio de 2023**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GC7-111**, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO**, presentado; las cuales se encuentran indicadas en los numerales 3.1.2. para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 123 del 01 de junio de 2023, en los siguientes aspectos.

3.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002420952 del 08 de mayo de 2023, para el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

- *Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular, que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición parcial con el área de exclusión Parque Natural Nacional Sierra Nevada Resolución 0320 del 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.</i> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 123 del 01 de junio de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC7-111 allegado en cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de la Ley 685 de 2001, así mismo se debe ajustar a el Estándar Colombiano de Recursos y Reserva Minerales (ECRR) acogido por CRIRSCO de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	11	17/08/2023	PARV No. 207	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH6-14411, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

correspondientes al I y II trimestre del año **2023**, con su respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar), así mismo se le recuerda a la **titular** que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta. En el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-Económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value_FormularioDeclaracionRegalias)

Económicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value_FormularioDeclaracionRegalias. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14411, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones** de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que las solicitudes de **ACUERDO DE PAGO** allegadas mediante radicados Nros 20221002000992 del 03 de agosto de 2022 y No. 20231002253482 del 26 de enero de 2023 se encuentran en estudio.
2. **INFORMAR** al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre 2023, debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, en este caso a fecha del 17 de octubre del 2023.
3. **INFORMAR** a la titular, que se procederá con Mediante Concepto Técnico PARV No. 171 del 11 de agosto de 2023, se concluyó que la titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento El pago de los cánones superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de: **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS**

OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondiente a la **Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje** y el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondientes a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje**.

Por otro lado, es pertinente señalar que la titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a la obligación señalada en Autos PARV No. 364 del 03 de agosto de 2021 y 028 del 02 de febrero de 2023 relacionados con:

- Programa de Trabajos y Obras -PTO
- La presentación del respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días.
- Los Formatos Básicos Mineros-FBM anuales 2012 y 2013

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** al título minero **No. IH6-14411** por el incumplimiento a la obligación que le fue requeridas.

4. **INFORMAR** a la titular que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000557 presentada mediante radicado No. 63476-0 del 12 de enero de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con una vigencia desde el 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, será evaluada posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y notificada.
5. **INFORMAR** a la titular que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le serán notificadas:

Formato Básico Minero Anual del 2014 presentado mediante radicado No. 67920-0 del 01 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2015 presentado mediante radicado No. 68255-0 del 07 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2016 presentado mediante radicado No. 68484-0 del 11 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2017 presentado mediante radicado No. 68510-0 del 11 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado mediante radicado No. 68533-0 del 12 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 68542-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 68567-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 68621-0 del 13 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
 Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 68686-0 del 14 de marzo de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

6. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14411, que en acto administrativo separa se proferirá pronunciamiento de fondo, respecto del radicado No. 20231002351762 del 28 de marzo de 2023, donde solicitó suspensión de obligaciones por razones de fuerza mayor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 685 de 2001.
7. **INFORMAR** a la titular del Contrato N° IH6-14411, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.
8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14411 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero **NO** se encuentran al día.
9. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV Nros. 146 del 04 de julio de 2023 y 171 del 11 de agosto de 2023.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	8422	MARCELO TORO SALAZAR, JORGE TORO EDUARDO TORO SALAZAR	3	16/08/2023	AUT-906-314	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero 8422, se aprueba la póliza minero ambiental No. 14-43-101010342 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 23/02/2022 hasta el 23/02/2024, por un valor a asegurar de \$15.922.183. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería11907382 del 28/FEB/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502608	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	16/08/2023	AUT-906-315	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero 502608, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010612 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 01/02/2023 hasta 01/02/2024, por un valor a asegurar de \$9.189.672,35. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería11988381 del 21/JUN/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501487	VALLEDUPAR COLOMBIA S.A.S	3	17/08/2023	AUT-906-316	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero 501487, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010531 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 13 de enero de 2023 hasta el 13 de enero de 2024, por un valor asegurado de CIENTO DIEZ

						<p>MILLONESDOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETECENTAVOS (\$110.224.142,67).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11988292 del 23/JUN/2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502204	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	17/08/2023	AUT-906-317	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502204, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101010532, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 13de enero de 2023 al 13 de enero de 2024, asegurada por un valor de (\$133.462.832,81).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11988344 del 21/JUN/202</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LFL-08071	QUARRY MATERIALS S.A.S	3	17/08/2023	AUT-906-318	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LFL-08071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero QUARRY MATERIALS S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 2765354–2 corregida, de acuerdo al evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se</p>

						<p>otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del Presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la COMPAÑIA ASEGURADORA SURAMERICANA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2765354-2 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	17/08/2023	AUT-906-319	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 503034, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101010614, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia desde 01 de febrero de 2023 al 01 de febrero de 2024, con un valor asegurar de SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$67.033.471). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11913148 del 26/JUN/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-12773	SEGMECON S.A.S, ALBA ROCIO HENA O OSPINA Y ESTEBAN AGUIRRE HENAO	8	11/08/2023	GEMTM No. 163	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la sociedad SEGMECON S.A.S., identificada con Nit No.900.399.646-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.OG2-12273, para que dentro del</p>

término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- 1) Autorización por parte de la Junta Directiva de la misma, por medio de la cual se autorice o ratifique al señor **MAURICIO SILVA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.303.001, en calidad de representante legal y/o gerente de la misma, representar a la **SEGMECON S.A.S.**, identificada con Nit No.900.399.646-5 dentro del trámite de cesión de derechos en estudio, con el fin de que quede subsanada la limitación para contratar consagrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria.
- 2) Declaración de renta de 2021.
- 3) Una manifestación clara, expresa y detallada de la inversión futura asumir por el cesionario del 5% en el título minero.
- 4) En el evento que el cesionario no acreditará con el indicador de suficiencia financiera, deberá allegar un aval financiero en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Indicador de Suficiencia Financiera = 0,12; Indicador de Suficiencia Remanente = -\$ 372.601.897 So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería **No. 57104-0 de 17 de agosto de 2022**, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad **SEGMECON S.A.S.**, identificada con Nit No.900.399.646-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. OG2-12273**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- 1) Autorización por parte de la Junta Directiva de la misma, por medio de la cual se autorice o ratifique al señor **MAURICIO SILVA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.303.001, en calidad de representante legal y/o gerente de la misma, representar a la **SEGMECON S.A.S.**, identificada con Nit No.900.399.646-5 dentro del trámite de cesión de derechos en estudio, con el fin de que quede subsanada la limitación para contratar consagrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria.
- 2) Una manifestación clara, expresa y detallada de la inversión futura a asumir por el cesionario del 10% en el título minero.

- 3) En el evento que el cesionario no acreditará con el indicador de suficiencia financiera, deberá allegar un aval financiero en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Indicador de suficiencia financiera (Persona no obligada a contabilidad) = \$ 0,09; Indicador de suficiencia financiera remanente = \$ -783.614.405.

So pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería **No. 57565-0 de 25 de agosto de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional que corresponda notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad **SEGMECON S.A.S.**, identificada con Nit No.900.399.646-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. OG2-12273** y a los señores **ALBA ROCIO HENAO OSPÍNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.457.693 y **ESTEBAN AGUIRRE HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.685.975, en calidad de terceros interesados para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR